

Barranquilla, 01 de julio de 2020

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asignaciones

Ciudad.

REF: DENUNCIA PENAL

DENUNCIANTE: ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO, CINDY VIDES POLO Y JULIO VIDES POLO

PRESUNTO RESPONSABLE: JAIRO GARZÓN ROCHA, ROSA MADERA SANCHEZ, DAVID ROJANO CANTILLO, JOAO HERRERA IRANZO Y OTROS QUE RESULTEN RESPONSABLES EN LA INVESTIGACIÓN.

Presunta conducta punible: concierto para delinquir, falsedad ideológica en documento público, falsedad ideológica, falsedad material en documento público, fraude procesal, violación al debido proceso, manipulación de testigos montados con engaños y otras conductas punibles que se deriven de esta investigación y otros que se logren demostrar... (Ley 599 de 2000, art. 340,286, 428, 287,453, artículo 29 (Carta Magna) y demás normas concordantes.

Respetado señor Fiscal General de la Nación.

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO, CINDY VIDES POLO Y JULIO VIDES POLO, Mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y vecinos de esta ciudad, formulamos denuncia penal contra **JAIRO GARZÓN ROCHA, ROSA MADERA SÁNCHEZ, JOAO HERRERA IRANZO, DAVID ROJANO CANTILLO** y otros que resulten presuntamente responsables.

Por los presuntos delitos de concierto para delinquir, falsedad ideológica en documento público, falsedad ideológica, falsedad material en documento público, fraude procesal, violación al debido proceso, manipulación de testigos montados con engaños y otras conductas punibles que se deriven de esta investigación y otros que se logren demostrar... (Ley 599 de 2000, art. 340,286, 428, 287,453, artículo 29 (Carta Magna) y demás normas concordantes.

HECHOS

Señor Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa delgado, con el mayor de los respetos que me caracteriza, le manifiesto que el día 19 de noviembre de 2018 capturan a tres personas entre estas mi compadre el señor **FELIX MEJIA BERROCAL** por una presunta extorsión del cual dicho procedimiento no se hizo público lo que genera una duda razonable vulnerando el principio de publicidad y transparencia debido a que no hubo según las informaciones obtenidas de manera extraoficial flagrancia de los hechos sino un señalamiento de la presunta víctima **JAIRO GARZÓN ROCHA**, compañero permanente de la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, **ROSA MADERA SANCHEZ**, se habla de unos mensajes por WhatsApp que hasta la presente se desconocen sobre quienes o donde se habrían generados.

WhatsApp ha publicado que su sistema de mensajería viaja cifrado, es más, todos vemos muchas veces notas al respecto en los chats. Efectivamente así es, pero solo cuando los mensajes transitan en la red, lo que significa que, si alguien intercepta la comunicación en el canal, no podrá leerlo, pero las conversaciones que la aplicación guarda no están cifradas y se guardan como texto. Por ello, es relativamente fácil modificarlas conectando el aparato al ordenador y ejecutando algunos comandos que dan el control sobre el teléfono inteligente y las conversaciones guardadas en este.

Por otra parte, manipular mensajes de WhatsApp y SMS a través de un virus remoto o de forma manual también es posible. Estas son algunas de las aplicaciones con las que se pueden llevar a cabo dichas acciones: WhatsApp Toolbox, Fake SMS Sender, SQLite Editor, entre otras. Dicho esto, surge la pregunta, ¿podrían las cortes considerar no tener en cuenta conversaciones de WhatsApp como pruebas en un juicio?.

Bajo estos preceptos fue que el señor **JAIRO GARZÓN** argumentó y señaló a las personas que fueron capturadas y estando en el Centro Comercial Panorama en barranquilla y señor Garzón los señaló y así dieron con la captura sin hacer público

el procedimiento lo que a simple vista podría tratarse de un montaje y seguimiento con antelación para ubicar a las personas antes descritas.

Para estos señores fue contratada la doctora Carmen Soto como abogada quien en vez de asumir la defensa técnica y controvertir las supuestas pruebas constituidas en mensajes de WhatsApp se dedicó a presionar a sus defendidos para que aceptaran un preacuerdo disque con el fin de que salieran rápido del supuesto problema que no fue demostrado sino inducido con base a suposiciones.

La doctora siempre mantuvo unos nervios que la delataban de que algo anormal estaba sucediendo por la insistencia que sus prohijados aceptaran una responsabilidad que no estaba demostrada ni controvertida.

Fue así como los señores capturados por los supuestos hechos firmaron un preacuerdo con la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla y que todavía no ha sido avalado por un juez de conocimiento y ejecución de penas.

Posterior a estos hechos la doctora **CARMEN SOTO** fallece y con ella se fue la que podría construirse en un soborno hacía la abogada con el fin de que llevara a los señores en mención a asumir una responsabilidad que no estaba demostrada ni mucho menos controvertida, que por ingenuidad y falta de asesoría decidieron aceptar las sugerencias inequívocas de la susodicha abogada quien ya había recibido un dinero por la defensa del compadre **FELIX MEJIA BERROCAL** y sus amigos.

Entre tanto por la cercanía con el compadre **FELIX MEJIA BERROCAL**, a quien conozco hace 25 años que es el compadre de mi hija de dos años buscaron la forma de vincularme de cualquier manera a los hechos en mención.

Con antelación ya había antecedentes con mi labor de periodista investigativo que ha denunciado muchos actos de corrupción en Soledad, Malambo, Barranquilla y el Atlántico, claro está contaba con las garantías de seguridad para poder hacer las investigaciones por parte de la unidad nacional de Protección.

Posteriormente a estos hechos en enero 11 de 2019 fui víctima de un atentado criminal donde tipos en moto y un taxi estaban buscándome para asesinarme y les habrían pagado 20 millones de pesos.

Sospeché de estos seguimientos porque me había percatado en diciembre de 2018 estando en mi casa un 24 de diciembre noté a unos tipos sospechosos en la esquina de mi casa y tomé mi arma personal, una pistola 9 mm marca Córdova y la metí en una mochila previniendo cualquier ataque.

A comienzo del mes de enero de 2019 fui avisado en unos tipos armados habían llegado donde vive el hijo mío de 11 años en moto y revólveres en mano, la mamá del hijo mío pensó que era para atracarlos, pero la realidad era otra, me estaban haciendo seguimiento para asesinarme.

El día 11 de enero de 2019 a las 12:40 de la tarde llegué a donde mi hijo y alguien como que avisó que estaba en el sector y estando en la tienda de la esquina con mi hijo vi pasar una moto y me alerté, pero tenía el arma asegurada por los niños antes de bajar de un segundo piso.

Estando en la tienda llegaron dos tipos en una moto, pero intuí que me fueran a matar, al instante el tipo sacó un revolver calibre 38 pavonado y cuando estaba desenfundando, me percaté y saqué mi arma para disparar estaba asegurada y no pude hacer blanco en el tipo.

Posterior cogió al niño por el cabello y lo llevaba como escudo, como pudo el niño se le soltó y aproveché para desasegurar mi arma y disparar, siendo así que logré impactar al sujeto en una pierna, pero un taxi que estaba en el operativo lo recogió y se lo llevó.

Investigando sobre el caso logré conocer que me estaban haciendo seguimiento y habían pagado 20 millones de los cuales habían entregado 10 millones de pesos.

Coloqué la respectiva denuncia ante la Fiscalía, pero no la hice pública por resguardar la identidad de mi hijo de 11 años.

En este orden de ideas tuve unos inconvenientes con mi esposa y decidí distanciarme, situación que fue aprovechada por los señores **JAIRO GARZÓN**, compañero sentimental de la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, **ROSA MADERA SÁNCHEZ**, el señor alcalde para la época de los hechos **JOAO HERRERA IRANZO** y el investigador de la Fiscalía Primera Especializada, **DAVID ROJANO CANTILLO**, quienes mediante engaño y unos montajes armaron todo un plan para inmiscuirme en los hechos narrados.

Sabía que me estaban haciendo seguimiento porque me daba cuenta y el 01 de abril allanan el sitio donde estaba viviendo con mi hijo de once años y la mamá y me dan captura sin saber del porque me vinculaban a estos hechos.

En la imputación de cargos fue donde me enteré que aparecían dos declaraciones muy evidentes para la Fiscalía, una de mi esposa y otra de mi cuñado, donde me señalaban de ser el autor intelectual de los hechos y me señalaban de paramilitar, cosa fuera de todo contexto jurídico y de la objetividad procesal.

Después conocí por mi esposa y cuñado que esas declaraciones eran falsas y todo fue montado por los señores **JAIRO GARZÓN**, **ROSA MADERA**, **JOAO HERRERA IRANZO**, con la participación del investigador de la Fiscalía Primera Especializada ante el Gaula, **DAVID ROJANO CANTILLO**.

Le hicieron dos allanamientos a mi esposa donde la mamá y aprovecharon la ingenuidad, con presiones e intimidaciones le preguntaron por mi CPU y ella respondió que se había perdido en la mudanza, en ese instante le dijeron que esa

era una prueba y que ella era cómplice, haciéndola firmar un acta por la perdida y constancia de la perdida de la CPU y así hicieron en varias ocasiones con el fin de tomarle la firma y huella.

Sobre esas firmas montaron las declaraciones de las cuales ella no sabía y tampoco fue llamada a dar fe de esas declaraciones con el fin de ser ratificadas o desvirtuadas.

Igual aconteció con mi cuñado, tampoco sabe cómo aparecieron esas declaraciones en el proceso de la Fiscalía cuando nunca estuvo en ninguna diligencia, y de igual forma nunca fue llamado por la Fiscalía Primera Especializada a declarar sobre esas aseveraciones que aparecían en el expediente con el fin de darle transparencia a las imputaciones que aparecían en esas declaraciones falsas montadas solo con el fin de privarme de la libertad e inducir a un error a la Fiscal para que ordenara mi captura sin tener pruebas por parte de los testigos que montó el señor Investigador David Rojano Cantillo con los señores Jairo garzón Rocha, Rosa Madera Sánchez y Joao Herrera Iranzo.

A mi esposa reitero el señor **DAVID ROJANO CANTILLO** y otros señores del Gaula la llevaron hasta el Gaula con el engaño que las actas habían que firmarlas de nuevo porque se había caído el sistema y fue cuando el mismo David Rojano Cantillo se ofreció llevarla porque mi esposa no tenía como movilizarse, en tal sentido también aparece en un reconocimiento de mi persona mediante oficio donde nunca estuvo, lo que significa que le fueron armando los montajes sin que ella se diera cuenta y jamás le dieron copia de esas actas porque siempre andaban de prisa, igual situación se presentó con el señor Jairo Garzón Rocha, quien también la llevó para que firmara el acta por la pérdida de la CPU lo que significa que todo esta planeado para recogerle la firma por un procedimiento que ella pensaba era para certificar la perdida de la CPU y resulta que estaban armando el montaje de las falsas declaraciones y hacerla pasar como un testigo clave en el proceso y así lograr que la Fiscalía solicitara mi captura.

Cabe destacar que mi esposa que es una líder política y había acompañado al señor Joao Herrera en su debate político y fue así como se presentaron algunas iniciativas ante su administración, esto fue aprovechado por el señor Garzón para tratar de manipularla con un contrato que con anterioridad sido negado y en esta ocasión y con el ánimo de mantenerla lejos de lo que estaba pasando la citó a su oficina en la carrera 64 con calle 64 y le ofreció ayudarla con el proyecto que en su momento se había presentado y cuando llegaron a la casa de la mamá comenzó a ofrecerles proyectos a su señor padre que dirige una asociación de campesinos en el Atlántico, esto con el fin de ayudarlos por la situación mía y ayudar a la mamá con la niña e incluso hasta el señor alcalde en ese momento le ofreció dinero para apoyarla con la niña , pero ella desconocía las verdaderas intenciones del Señor **JAIRO GARZÓN, ROSA MADERA SÁNCHEZ, JOAO HERRERA IRANZO** y el investigador de la Fiscalía Primera Especializada ante el Gaula, **DAVID ROJANO CANTILLO**.

El señor **JAIRO GARZÓN** mantenía constantes amenazas contra mi esposa y la intimidaba diciéndole que era cómplice y que la iba a meter presa, siendo también víctima de seguimientos en una camioneta negra, aquí podíamos decir que su identidad al igual que su hermano Julio Vides Polo, fue suplantada para hacerlos pasar como testigos del señor Jairo Garzón Rocha, lo que podríamos concluir que este señor fabricó los testigos con falsas imputaciones por lo que estaríamos frente a un concierto para delinquir, es decir, todo fue planeado.

Con lo expresado y denunciado podemos concluir que los informes presentados por el señor David Rojano Cantillo, fueron manipulados con pleno conocimiento de los señores Jairo Garzón Rocha, Rosa Madera Sánchez y Joao Herrera Iranzo.

Mi esposa se vino a enterar y mi cuñado que aparecían unas declaraciones de ellos cuando ya me habían imputado cargos, en esas circunstancias mi cuñado Julio Vides Polo, trabajaba en el Hospital Materno Infantil de Soledad, y era testigo de las ocupaciones de la señora **GLADYS XIMENA OTALVARO BOTERO**, esposa del señor **DAVID ROJANO CANTILLO**, investigador de la Fiscalía Primera Especializada ante el Gacaca, que ingresó desde el mes de noviembre de 2018 y que ya hemos solicitado sus contratos, en ese orden de ideas logramos obtener fotos y videos de la señora inmersa en sus labores en el Hospital materno Infantil, sede de Villa estadio en la dependencia de facturación, antes había estado en el Call Center del Materno Infantil, eso demuestra que el señor David Rojano cantillo se estaba beneficiando de los montajes para privarme de la libertad utilizando a mi esposa, que en ese momento nos habíamos distanciado por asuntos personales siendo aprovechado por los señores antes mencionados y mi cuñado, personas muy cercanas a mí, esto con el fin de mostrarle a la Fiscal contundencia de las aseveraciones y con esto se ordenará mi captura e imputara cargos con medida preventiva de la libertad como en efecto sucedió.

De igual manera hicieron uso de personas de manera irresponsable como el caso de la doctora **JACKELINE REINA SENIOR** con quien tuvimos diferencias profesionales por unas denuncias que presentamos cuando fungió como directora del DAMAB y aparecen unas declaraciones falsas diciendo que le había exigido 50 millones de pesos para no denunciarla lo que es totalmente falso, posterior la doctora Jackeline Reina fue a la Fiscalía a desmentir esas aseveraciones, siendo ésta funcionaria de la Fiscalía Seccional en la Guajira, y lo más grave es que colocaron a mi esposa como testigo de tal barbarie, una vez más utilizaron la identidad e imagen de mi esposa para hacerme daño y así recopilar una serie de elementos probatorios falsos y montados para poder privarme de la libertad y con esos procedimientos engañar a la Fiscal Primera Especializada para que procediera a ordenar mi captura y lograr el objetivo del plan macabro que era privarme de la libertad para apartarme del debate político y que no afectara la campaña de **BEATRIZ BARRAZA**, candidata de la administración del señor Joao Herrera Iranzo, y del cual los señores **JAIRO GARZÓN** y **ROSA MADERA SÁNCHEZ**, siendo gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, lideraban ese proceso político.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Esta denuncia de carácter penal está fundamentada en la Ley 599 de 2000 en los siguientes artículos y demás normas concordantes:

ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Según el artículo 340 del Código Penal, se especifica que la pena privativa de libertad aumentará a más de la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir, es decir, todo aquel que se encuentre dentro de una organización que conspire contra los bienes o estabilidad de una persona, se le atribuye este delito y como consecuencia será sancionado por la ley.

ARTICULO 286. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

ARTICULO 428. ABUSO DE FUNCION PUBLICA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

La Corte también precisó que el delito de falsedad ideológica, tal como está previsto en el artículo 428 del Código Penal, establece que el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban

probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con prisión no menor de tres ni mayor de seis años y con 180 a 365 días-multa.

Y, además, que quien hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

ARTÍCULO 290. Circunstancia de agravación punitiva. “La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento...”

ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

1. Declaraciones que fueron montadas como testigos que nunca fueron de Cindy Vides Polo y Julio Vides Polo, en la carpeta de la Fiscalía primera Especializada con Radicado No 08001-60-00000-2019-00308-00.
2. Declaraciones extraprocerales de Cindy Vides Polo y Julio Vides Polo

TESTIMONIALES

-CINDY VIDES POLO

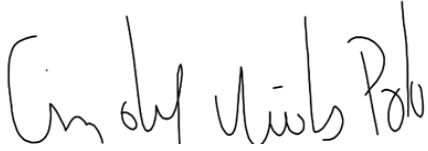
-JULIO VIDES POLO

Atentamente,



ELMER ENRIQUE RUDAS Menco

CC. No 72.140.006 de Barranquilla



CINDY CAROLINA VIDES POLO

CC No 22.713.291 de Palmar de Varela



JULIO VIDES POLO

CC No 1.002.212.102 de Soledad

**DEJAMOS DE MANIFIESTO QUE SI ALGO NO LLEGA A PASAR A NOSOTROS
O A NUESTRAS FAMILIAS LA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE ESTAS
PERSONAS AQUÍ DENUNCIADAS.**

Notificaciones.

El suscrito recibe notificaciones: Calle 27 No 33-71 barrio Hipódromo Soledad-Atlántico

E-mail: lacarreta_elmerenrique@hotmail.com

Cindy Vides Polo y Julio Vides Polo: Carrera 15^a No 46^a-36 barrio las Farrucas en Soledad-Atlántico

E-mail: Cindy_6272@hotmail.com

Este correo electrónico para ambas notificaciones.

Jairo Garzón Rocha y Rosa Madera Sánchez, en la carrera 64 No 64-34 Cel.311-4073941

David Rojano Cantillo, David.rojano@correo.policia.gov.co

Joao Herrera Iranzo, exalcalde de Soledad, en los archivos de la alcaldía de Soledad Atlántico. Cel. 3156831087-3205311401

C.C. Al Fiscal General de la Nación

Unidad Nacional de Protección